

PRESENTO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

JUICIO: "ARÁOZ EXEQUIEL DOMINGO C/ ORELLANA ENRIQUE S/ REIVINDICACIÓN"

EXPTE N° 33/22

Sra. Juez Civil y Comercial de Monteros

AGUSTIN SORTHEIX, apoderado del actor en autos, de condiciones que constan en los mismos, ante V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo a presentar recurso formal de REVOCATORIA, con APELACIÓN en subsidio en contra del decreto de S.S. de fecha 22/6/23 en su punto 3 , en tanto establece :

"Por interpuesta reconvención en tiempo y forma: previo a todo trámite: Intímese a fin de que en el plazo de ley, acompañe plano de mensura actualizado e informe de dominio conforme lo ordena el art. 476 CPCCT".-

II.- BASAMENTOS

- a) Existe a sola lectura ostensible contradicción en dicho punto del decreto, al tener por presentado en "tiempo y forma" la demanda de prescripción adquisitiva (reconvención); ello en cuanto a que a continuación misma está estableciendo la misma proveyente las notables omisiones previstas en el art. 476 Procesal al que remite.

Por lo que se entiende no corresponder se tenga por presentada en "**tiempo y forma**" dicha reconvención, en tanto el "plazo de ley" que se indica como apto procesal para su subsanación si así fuera por los arts. 420 y 421 (examen de admisibilidad, saneamiento y proponibilidad) , siéndo que los términos son perentorios e improrrogables (la reconvención en el término de contestación de demanda). Ello no obsta en absoluto el ciudadano Orellana pueda iniciar dicho proceso al hacerse de la documentación ordenada por dicho art. 476, y peticionar asimismo su acumulación al presente proceso, incluso, pero éste letrado no puede dejar de utilizar los medios de rito provistos a fin de resguardo de los intereses de su mandante, se tenga presente.-

- b) El mismo art. 476, a continuación, establece que "con la demanda **deberá** adjuntarse (...) especificando ambas documentaciones, y a continuación que " el "incumplimiento de los requisitos precedentemente mencionados autorizará a **desestimar** la demanda sin más trámite". El art. 2553 CCC establece a su vez "oportunidad procesal para oponerla: la prescripción deberá oponerse dentro del plazo para contestar demanda en los procesos de conocimiento(...).-

Pues bien, en éste caso se han incumplido AMBOS requisitos ordenados por la norma: plano de mensura para prescripción adquisitiva caduco (antigüedad de 18 años) y omisión tan básica, económicamente accesible y expedita como lo es un informe de dominio expedido por Dirección de Registro Inmobiliario de la provincia, configurando

un claro menoscabo al Principio de Igualdad de las partes en el proceso establecido en pto. IV, así como el XV (Preclusión Procesal) del Título Preliminar del CPCCT (Ley n° 9531).-

- c) El agravio a ésta parte es **concreto y verosímil**, muy alejado del simple rigorismo ritual: La tramitación de dicha reconvencción implicaría actual y mensurablemente, el dispendio de tiempos procesales que alargarían los tiempos del presente proceso iniciado (establece el art. 477 Proc. Los trámites previos e intermedios), en tanto la espera del cumplimiento de dichos requisitos, a correrse traslado de la reconvencción, a notificarse necesariamente a todos los titulares registrales del inmueble en sus domicilios reales, etc etc,. Es ello y no otro el objetivo que se vislumbra como estrategia de **ralentización** del proceso por la contraparte.-
- d) Se entiende, por otro lado, que la presente demanda no se ha presentado sorpresivamente al sr. Orellana, como para no contar con el tiempo razonable de instar o hacerse de las documentaciones requeridas por el 476 Procesal: se han celebrado audiencias de mediación, extendiéndose por largo tiempo, terminándose cerrándose por su incomparecencias continuas; en dicho proceso de mediación (expte n° 258/22, cuya 1ra. Audiencia se convocó en fecha 19/4/22, hace mas de un año) ya contó además con asesoramiento letrado para así anticiparse, perfilándose con nitidez de que se trata de una negligencia de dicha parte demandada.-
- e) La finalidad del actor es la promoción de la primera audiencia a fijarse , de acuerdo al art. 443 Procesal, en los términos establecidos por dicho art., se repite, evitándose dilaciones procesales que demasiadas veces constituyen la principal, sino única, estrategia de una de las partes, se tenga presente.

II.- PETITORIO

- 1) Se tenga por presentado en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del pto. 3 del decreto de fecha 22/6/23, por las razones de hecho y de Derecho invocadas.-
- 2) Se sustituya lo impugnado por el rechazo sin mas trámite de la reconvencción anómalamente presentada, se establezca su presentación por las vías y formas correspondientes; se tenga a bien convocar a continuación a 1ra audiencia, según lo establecido en art. 443 CPCCT dentro de los sesenta días hábiles, se tenga presente.-

SERÁ JUSTICIA